

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cuatro (4) de junio dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido, sin que la parte demandada las objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujetas a derecho, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 4760080460

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$25.923.953.85)** con los intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2020.

2. Pagare No. 47634553189

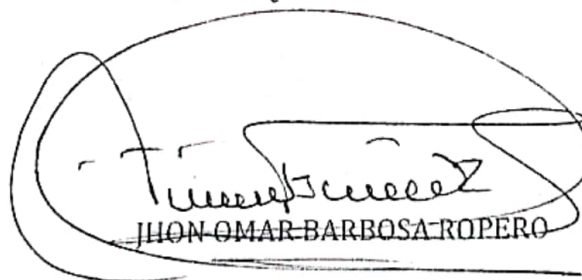
Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$24.484.357.72)** con los intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2020.

3. Pagare No. 4760080059

Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.405.155.67)** con los intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

EJECUTIVO No. 541744089001-2016-00006-00

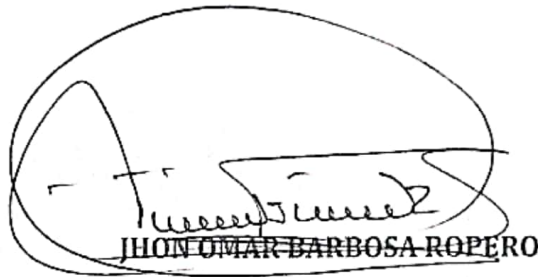
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cuatro (4) de junio dos mil veintiuno (2021)

Agréguese lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá, en el oficio que antecede respecto de **HABER TOMADO NOTA** del embargo de remanente solicitado por este Despacho Judicial correspondiente a los bienes de propiedad de la demandada SANDRA MILENA SUAREZ ORTIZ. Informando que es la primera orden que se registra.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

CHITAGA, 8 de mayo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana. SADIA VICZAI SIERRA PADILLA secretaria.

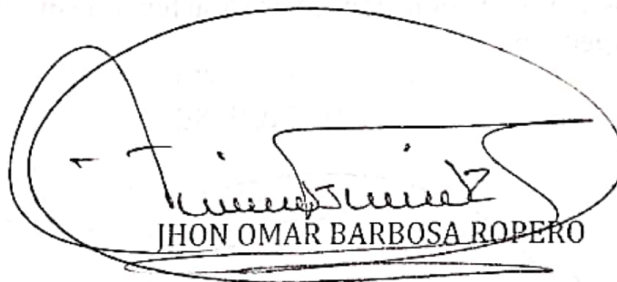
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 541744089001-2021-00040-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente embargado el bien inmueble de propiedad del demandado WUILSON RUBIANO VILLAMIZAR, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-23349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Pamplona; conforme con lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del C. G. del P., y la sentencia adiada 14 de diciembre de 2017, proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia se dispone COMISIONAR al señor ALCALDE de este municipio, para que PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO (Apórtense los linderos por la parte interesada). Quedando facultado para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios provisionales. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERIO